

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
18/2008-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR GUSTAVO CASAS
ANAYA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinte de febrero de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida el catorce de enero del año en curso a través de comunicación electrónica, a la que se le asignó el número de folio CE-016, Gustavo Casas Anaya solicitó, en la modalidad de **documento electrónico**, la **resolución definitiva de los siguientes asuntos:**

- 1. Incidente de inejecución de sentencia número 602/2007 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal.**
- 2. Incidente de inejecución de sentencia número 612/2007 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal.**
- 3. Incidente de inejecución de sentencia número 622/2007 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal.**
- 4. Incidente de inejecución de sentencia número 633/2007 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal.**
- 5. Contradicción de tesis número 247/2007 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal.**

La Unidad de Enlace realizó las gestiones pertinentes, solicitando la información al titular de la Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala, mismo que en su informe manifestó que al encontrarse la información solicitada pendiente de engrose, no era posible proporcionarla.

II. El veintinueve de enero de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió las constancias al Presidente de este órgano colegiado quien formó la presente clasificación y la turnó en escrito de treinta y uno siguiente, al Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en

los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento aplicable en la materia, y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la referida solicitud de acceso a la información.

II. Como se observa en la parte de Antecedentes, la materia de esta determinación se refiere al análisis de la existencia de las resoluciones definitivas de los siguientes asuntos: Incidente de inejecución de sentencia número 602/2007, Incidente de inejecución de sentencia número 612/2007, Incidente de inejecución de sentencia número 622/2007, Incidente de inejecución de sentencia número 633/2007 y Contradicción de tesis número 247/2007, resueltos todos por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, tomando en cuenta que el Secretario de Acuerdos de dicha Sala informó que por estar pendientes de engrose no era posible proporcionarlas.

En ese tenor, si conforme a lo previsto en el artículo 78, fracciones I, IX, XI, XII, XIX y XXVI, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a dicho secretario le corresponde llevar el control y seguimiento de los asuntos resueltos por la Segunda Sala, por tanto debe estimarse que es el órgano competente para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia de los engroses solicitados; por lo que resulta innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr su localización, debiendo confirmarse la inexistencia ante la imposibilidad material de proporcionar lo solicitado.

Con independencia de lo anterior, este Comité estima que basta con el dictado de las sentencias de este Alto Tribunal para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a su versión pública, aun cuando al momento de la solicitud, el respectivo acto jurídico no se hubiese documentado; pues de manera indefectible, a partir de tal dictado, existe la obligación de generar el documento en el que conste la respectiva determinación judicial. De esta manera, la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tener el engrose bajo su resguardo, debe realizar los trámites necesarios para entregarlo al solicitante.

En este orden de ideas, se concede el acceso a la versión pública de las sentencias emitidas por la Segunda Sala relativas al Incidente de inejecución de sentencia número 602/2007, Incidente de inejecución de sentencia número 612/2007, Incidente de inejecución de sentencia número 622/2007, Incidente de inejecución de sentencia número 633/2007 y Contradicción de tesis número 247/2007, en la inteligencia de que atendiendo a su ámbito competencial y a lo

previsto en los Lineamientos para la elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en vigor desde el dieciséis de mayo de dos mil siete, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que el Secretario de Acuerdos reciba dicha versión, deberá remitirla en formato electrónico a la Unidad de Enlace.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de los documentos que contienen las resoluciones definitivas del Incidente de inejecución de sentencia número 602/2007, Incidente de inejecución de sentencia número 612/2007, Incidente de inejecución de sentencia número 622/2007, Incidente de inejecución de sentencia número 633/2007 y Contradicción de tesis número 247/2007, resueltos por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en términos de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información solicitada por Gustavo Casas Anaya, en los términos expuestos en la parte final de la consideración II de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que, a la brevedad, la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, así como del o los Secretarios de Estudio y Cuenta encargados de la elaboración de los engroses correspondientes; así mismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su séptima sesión extraordinaria del día veinte de febrero de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo de Administración. Firman el Presidente y Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 18/2008-J

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.